

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

MONTSERRAT RUIZ GUEVARA
Y OTRAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 24638

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El: 16/10/2027
A las: 11:00 Horas:
Recibido por: [Signature]

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA. CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

Expediente N° 24638

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y el Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP), la **seguridad alimentaria y nutricional** se define de la siguiente manera:

“es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.

En la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996, la FAO definió lo siguiente respecto de la seguridad alimentaria:

“a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.”

En la **Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial**, los representantes gubernamentales de 185 países afirmaron *“el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.*

La alimentación es uno de los elementos a los que hacen referencia los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Esto desde la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual señala en su artículo 25:

*“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u*

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (Resaltado es propio)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Costa Rica el 29 de noviembre de 1968, establece en su artículo 11:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.” (Resaltado es propio)

Asimismo, este pacto aborda la protección de todas las personas frente al hambre, señalando a continuación en el mismo artículo:

“2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, ratificado por Costa Rica el 29 de septiembre de 1999, aborda el derecho a la alimentación en su artículo 12:

“Artículo 12

Derecho a la alimentación

1.- Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2.- Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso **Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay** de 17 de junio de 2005, señaló la interrelación e interdependencia del derecho a la alimentación con el ejercicio de otros derechos humanos de la siguiente manera:

*“167. Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, **las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural.** En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia.”* (Resaltado es propio)

Si bien desde la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce la alimentación como un derecho, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece el deber de los Estados de asegurar una adecuada distribución de los alimentos; a partir de la década de 1990 se empezó a hablar del acceso, tanto físico como económico, a alimentos saludables, suficientes y necesarios. Asimismo, otro aspecto importante que se ha incorporado en el concepto es el de las preferencias culturales y las necesidades fisiológicas de las diferentes poblaciones.

Según datos de la FAO, en Costa Rica persisten grupos en situación de vulnerabilidad con respecto al hambre y la malnutrición. Un 3.4% de la población sufre de malnutrición, y un 9% de niñas y niños menores de 5 años experimenta problemas de salud durante su proceso de crecimiento. La inseguridad alimentaria grave o moderada afecta principalmente a las mujeres, y aún el país requiere de contar con datos periódicos y actualizados sobre la Seguridad Alimentaria y

Nutricional. Para el período 2020-2022, un 18.4% de la población femenina adulta sufrió inseguridad alimentaria leve o moderada, mientras que este porcentaje fue de 14% en la población masculina adulta y de 16.2% en la población total.

Desde el 23 de agosto de 2012, Costa Rica cuenta con el **Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición**, iniciativa que impulsa la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en América Latina y el Caribe. Esta iniciativa consiste en *“una red plural de legisladores de 21 países de la región, a fin de trabajar para responder al compromiso de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025”*. De acuerdo con esta organización, el trabajo de los congresos en la erradicación del hambre y malnutrición es de vital importancia por las siguientes razones:

- *Tienen la capacidad y responsabilidad de crear, modificar y/o aprobar leyes.*
- *Controlar y/o designar presupuestos.*
- *Hacer que los gobiernos rindan cuentas sobre las políticas públicas implementadas.*
- *Posicionar temas en los medios de comunicación.*
- *Intercambiar conocimiento con parlamentarios y parlamentarias de otros países.*
- *Contribuir a la generación de compromisos globales.*

En Costa Rica, desde el Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición se han impulsado diversas iniciativas legislativas, como por ejemplo la “Ley Marco del Derecho a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, la ley N° 9914 “Definición de la Canasta Básica para el Bienestar Integral de las Familias”, la reforma constitucional para reconocer al acceso al agua potable como derecho humano, el proyecto de ley para la creación de un Programa Nacional de Prevención y Disminución de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, entre otros. Por esa razón, se considera de vital importancia fortalecer e institucionalizar la labor legislativa en materia de lucha contra el hambre y la malnutrición, así como en garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional para toda la población.

El Frente Parlamentario contra al Hambre y la Malnutrición de Costa Rica de Costa Rica también ha participado en distintas instancias de intercambio y fortalecimiento de las alianzas parlamentarias por el ODS2, entre ellas la II Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición, celebrada en junio de 2023 en el Congreso Nacional de Chile, instancia en la cual fue suscrito de manera unánime un **Pacto Global Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición**, el cual, entre otros puntos, insta a los parlamentos del mundo a "promover y proponer marcos

legales y políticos que creen un entorno propicio para la realización del derecho a la alimentación y la nutrición adecuada".

La Asamblea Legislativa tiene una tarea fundamental en la promoción, protección y garantía de todos los derechos humanos, por lo que garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, en particular, el acceso a la Seguridad Alimentaria y Nutricional no es la excepción. Mediante la presente iniciativa, se reforma el Reglamento de la Asamblea Legislativa a fin de crear una Comisión Permanente Especial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el órgano parlamentario mediante el cual se institucionalice y reglamente el trabajo de las señoras y señores Diputados dentro del Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición.

Reformas similares han sido impulsadas con buenos resultados en otros Congresos de la región, en donde el Frente Parlamentario contra el Hambre ha adoptado la forma de una Comisión Especial abocada a tratar los temas relativos al derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria y nutricional, como la Comisión Especial Multipartidaria Hambre Cero del Congreso del Perú y la Comisión Especial Bicameral sobre el Derecho a la Alimentación del Parlamento del Uruguay.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCION

Artículo 84.- Comisiones Permanentes Especiales

Son comisiones permanentes especiales las siguientes: Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión

de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión del Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, y **Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional**.

Artículo 85.- Atribuciones

Las comisiones de Honores, Municipalidades y Desarrollo Local Participativo, Redacción, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos de Ambiente, de Turismo y Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor y **Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional** tendrán a su cargo:

[...]

m) Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

1- Estudiará y dictaminará proyectos de ley relacionados con garantizar el derecho a la alimentación y, en particular, el acceso a la alimentación adecuada, suficiente, saludable y necesaria para todas las personas. **También, propondrá iniciativas legislativas tendientes a erradicar el hambre y la malnutrición en el país, así como para la medición técnica del progreso en la realización del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, todo ello de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.**

2- Realizará un control político permanente sobre el estado de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, así como de las acciones de la administración pública para erradicar el hambre y la malnutrición, y garantizar el derecho a la alimentación y, en particular, el acceso a la alimentación adecuada, suficiente, saludable y necesaria para toda la población.

3- Velará, a través de la incidencia y el control político, por asignaciones presupuestarias suficientes y adecuadas, así como garantizar el impulso de iniciativas adecuadas para la realización del derecho a la alimentación y nutrición adecuada con enfoque territorial y de equidad de género. Asimismo, deberá fomentar procesos colectivos, inclusivos y participativos, a través de alianzas con la academia, los sectores de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias,

conocimiento y buenas prácticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el Pacto Global Parlamentario contra el Hambre la Malnutrición.

4- Será el enlace oficial de la Asamblea Legislativa con el Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición de América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como con la academia organizada en el Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe, ambas instancias apoyadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Le corresponderá a esta comisión promover las acciones necesarias para adecuar la legislación interna a las recomendaciones, declaraciones, pronunciamientos y resoluciones de esta organización, e informar de la labor que se efectúe.

Artículo 86.- Integración

La Comisión de Honores, la de Redacción, la de Discapacidad y Adulto Mayor y la de Seguridad Alimentaria y Nutricional estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de la Mujer, la de Asuntos Municipales, la de Nombres, la de Juventud, Niñez y Adolescencia y la de Turismo, la de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación, estarán integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente y la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior por nueve diputados.

Estas comisiones serán nombradas cada año por el presidente de la Asamblea, en el curso del mes en que se inicie una legislatura.

Los diputados que las integren deberán formar parte de las comisiones permanentes ordinarias.

TRANSITORIO ÚNICO- La Comisión Permanente Especial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá ser integrada en el próximo nombramiento de comisiones permanentes especiales que realice la presidencia de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su aprobación.



Montserrat Ruiz Guevara

Diputada

Diputada o Diputado	Firma
Sonia Roja Méndez	
Moxia María Padilla Bonilla	